



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-286-E-MPD-SGAF#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2020-00033963- -MPD-DGAD#MPD SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y ANALISIS BACTERIOLOGICO DE LOS TANQUES DE AGUA DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

VISTO: El EX-2020-00033963- -MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149” (en adelante LOMPD), el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD), el “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante PBCP) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución RESOL-2020-144-E-MPD-SGAF#MPD–, la “Orden de Compra N° 46/2021” (en adelante OC N° 46/2021) y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la Orden de Compra N° 46/2021 emitida a favor de la firma “BIO EFIA TREATMENT S.A.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Mediante Resolución RESOL-2020-144-E-MPD-SGAF#MPD, del 30 de noviembre de 2020 (RS-2020-00042535-MPD-SGAF#MPD), se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de los tanques ubicados en los edificios de este Ministerio Público de la Defensa de Callao N° 970; San José N° 331;

Viamonte N° 1685; Montevideo N° 477; Lavalle N° 1832; San José N° 380 y Alem N° 684 todos ubicados dentro de la CABA, por la suma estimada de pesos ciento treinta y ocho mil (\$ 138.000,00.-).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 16 de Julio de 2021 se dictó la Resolución RDGN-2021-902-E-MPD-DGN#MPD (RS-2021-00041842-MPD-DGN#MPD), a través de la cual se aprobó la Contratación Directa 27/2020 y se adjudicó la contratación a la firma “BIO EFIA TREATMENT S.A.”, por la suma de pesos setenta y siete mil quinientos ochenta (\$ 77.580,00).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 19 de Julio de 2021 se emitió la Orden de Compra N° 46/2021, la cual quedó aceptada en fecha 20 de Julio de 2021 (IF-2021-00042286-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00042101-MPD-DGAD#MPD).

Cabe mencionar que en dicho instrumento se dejó expresa constancia de que “los trabajos de los servicios de limpieza en los 7 edificios deberán realizarse durante un mismo mes que podrá ser de acuerdo a los tiempos de la instrucción de la contratación a fin de unificar el vencimiento mensual de todas las dependencias; debiendo ser coordinadas con el área de intendencia fjanza@mpd.gov.ar -tel. 4814-8493), con opción a prórroga por dos (2) ataques semestrales más a favor de la defensoría general de la nación, en iguales condiciones al vencimiento del segundo servicio”.

I.4.- Con posterioridad, el Área de Intendencia requirió, mediante constancia agregada en el documento IF-2022-00057883-MPD-DGAD#MPD, la prórroga de los renglones Nros. 1 a 7 de la OC N° 46/2021.

I.5.- En este contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 34/2022 mediante la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de los renglones Nros. 1 a 7 de la OC N° 46/2021 en los términos previstos en el artículo 16 del PBCP (IF-2022-00057031-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00058436-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

I.6.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe IF-2022-00058473-MPD-DGAD#MPD– que se proceda a la prórroga del contrato aludido (OC N° 46/2021) desde el 1 de octubre de 2022 por un importe total de pesos setenta y siete mil quinientos ochenta (\$ 77.580,00),

I.7.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante Informe IF-2022-00059356-MPD-DGAD#MPD, del 10 de Agosto de 2022– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos setenta y siete mil quinientos ochenta (\$ 77.580,00) de acuerdo al siguiente detalle: i) la suma de pesos treinta y ocho mil setecientos noventa (\$ 38.790,00) al ejercicio financiero 2022, y ii) la suma de pesos treinta y ocho mil setecientos noventa (\$ 38.790,00) al ejercicio financiero 2023.

I.8.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al

critorio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a esta Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2022-00058763-MPD-SGAF#MPD).

I.9.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 46/2021.

II.- Que habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga del presente contrato instrumentado mediante OC N° 46/2021, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 46/2021).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD y en el artículo 16 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por dos (2) ataques semestrales más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 46/2021, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.3.- Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 64, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o*

de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual o inferior al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que “*Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública*”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;
- iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/2019 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y e), del RCMPD.

II.4.- Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra previsto en el PBCP (conforme artículo 16), corresponde que se proceda a la prórroga el contrato instrumentado mediante OC N° 46/2021 en los términos previstos en el artículo 16 del PBCP, por la contratación de una empresa que realice la limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de los tanques ubicados en los edificios de este Ministerio Público de la Defensa de Callao N° 970; San José N° 331; Viamonte N° 1685; Montevideo N° 477; Lavalle N° 1832; San José N° 380 y Alem N° 684, todos ubicados dentro de la CABA, por dos (2) ataques semestrales más computables a partir 1° de octubre de 2022, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- Que en lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, es dable señalar que del Informe presupuestario IF-2022-00059356-MPD-DGAD#MPD se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2022 y 2023.

Señalado ello deviene conducente advertir que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120. Además, no deja lugar a dudas de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149 -conforme artículo 35, inciso s).

En particular, el artículo 67 dispone que “*La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de*

recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente". Y luego añade que el proyecto de presupuesto deberá ser remitido al Poder Ejecutivo a efectos de que se proceda a su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto que se elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Por su parte, el artículo 68 prevé en su primer párrafo que la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa deberá observar las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9, 34 y 117 de la Ley N° 24.156.

En consecuencia, oportunamente el Departamento de Presupuesto deberá articular los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2023 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

IV.- Que en forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Área de Intendencia, el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 22 y 50 del RCMPD y la Resolución DGN N° 185/2019,

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA

RESUELVE:

I.- APROBAR la prórroga de la Orden de Compra N° 46/2021 emitida a favor de la firma "BIO EFIA TREATMENT S.A, en los términos previstos en el artículo 16 del PBCP, por dos (2) ataques semestrales computados a partir del 1° de octubre de 2022, cuyo objeto consiste en la contratación de una empresa que realice la limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de los tanques ubicados en los edificios de este Ministerio Público de la Defensa de Callao N° 970; San José N° 331; Viamonte N° 1685; Montevideo N° 477; Lavalle N° 1832; San José N° 380 y Alem N° 684, todos situados en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el importe de pesos setenta y siete mil quinientos ochenta (\$ 77.580,00).

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I.

III.- DISPONER que el gasto aprobado en el artículo I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios 2023 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- COMUNICAR a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) RCMPD y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD, correspondiente al importe del contrato que no ha sido garantizado.

VI.- INTIMAR a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los artículos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 66 RCMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CHIAPPARA Marcelo Fabian
Date: 2022.09.07 13:54:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Chiappara
Secretario/a General
Oficina de Administración General y Financiera
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2022.09.07 13:54:31 -03:00